

SEÑOR(A).
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

.....
E. S. D.

Proceso No.: 76001-33-33-008-2022-00010-00
Demandante: Anderson Ríos González y otros
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de Control: Reparación Directa.

ANDERSON RIOS GONZALEZ (víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.472.350 expedida en Jamundí- Valle del Cauca; **ANGELA MARIA GONZALES VILLEGAS**, (madre de las víctimas directas), identificado con cédula de ciudadanía No. 34.371.116 de Cali Valle del Cauca; **LINA FERNANDA RIOS GONZALEZ** (hermana de la víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.960.206 de Cali- Valle del Cauca; **JEFERSSON RIOS GONZÁLEZ** (hermano de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.762 expedida en Jamundí- Valle del Cauca; mediante el presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDINSON TOBAR VALLEJO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente inicie el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** conforme al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, tendiente a que se reparen los perjuicios materiales e inmateriales causados a los suscritos como consecuencia de las lesiones que sufrió nuestro familiar, el señor **ANDERSON RIOS GONZALEZ**, el día **01 de diciembre de 2019**, mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad de Cali, y el mismo colapsar, derrumbándose por completo, generándole un trauma craneo-encefálico, trauma facial y trauma de reja costal derecha.

Conferimos a nuestro apoderado todas las facultades propias de su cargo y particularmente la facultad expresa de conciliar, transar, impugnar, solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, presentar cuenta de cobro, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase reconocer personería judicial a nuestro apoderado para actuar conforme a las facultades conferidas. Nuestro apoderado podrá ser notificado a través del correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com.

Atentamente,

ANDERSON RIOS GONZALEZ

ANDERSON RIOS GONZALES
CC. 1.112.472.350 de Jamundí-Valle.

ANGELA MARIA GONZALEZ VILLEGAS
C.C. No. 34.371.116 de Puerto Tejada- Cauca.

LINA RIOS

LINA FERNANDA RIOS GONZALES.
C.C. No. 1.143.960.206 de Cali- Valle.

JEFFERSON RIOS G.

JEFERSSON RIOS GONZALEZ.
C.C. No. 1.112.475.762 de Jamundí- Valle.

Acepto,


EDINSON TOBAR VALLEJO.
C.C No. 10.292.754 de Popayán
T. P No. 161.779 del C. S. J.



DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

image-21-11-24-08-12.jpeg

1 mensaje

gonzalezvillegasangela@gmail.com <gonzalezvillegasangela@gmail.com>
Para: DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

21 de noviembre de 2024, 14:13

Cordial saludo, me permito anexar el poder, deben remitirlo desde el correo de cada uno de ustedes, copiando y pegando lo siguiente, y anexando el poder en PDF:

SEÑOR(A).
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE.

.....
.....

E. S.
D.

Proceso No.: 76001-33-33-008-2022-00010-00
Demandante: Anderson Ríos González y otros
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de Control: Reparación Directa.

ANDERSON RIOS GONZALEZ (víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.472.350 expedida en Jamundí- Valle del Cauca; ANGELA MARIA GONZALES VILLEGAS, (madre de las víctimas directas), identificado con cédula de ciudadanía No. 34.371.116 de Cali Valle del Cauca; LINA FERNANDA RIOS GONZALEZ (hermana de la víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.960.206 de Cali- Valle del Cauca; JEFERSSON RIOS GONZÁLEZ (hermano de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.762 expedida en Jamundí- Valle del Cauca; mediante el presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDINSON TOBAR VALLEJO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de

ciudadanía número 10.292.754 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente inicie el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA conforme al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, tendiente a que se reparen los perjuicios materiales e inmateriales causados a los suscritos como consecuencia de las lesiones que sufrió nuestro familiar, el señor ANDERSON RIOS GONZALEZ, el día 01 de diciembre de 2019, mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad de Cali, y el mismo colapsar, derrumbándose por completo, generándole un trauma cráneo-encefálico, trauma facial y trauma de reja costal derecha.

Conferimos a nuestro apoderado todas las facultades propias de su cargo y particularmente la facultad expresa de conciliar, transar, impugnar, solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, presentar cuenta de cobro, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase reconocer personería judicial a nuestro apoderado para actuar conforme a las facultades conferidas. Nuestro apoderado podrá ser notificado a través del correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com.

Atentamente,

ANDERSON RIOS GONZALES
GONZALEZ VILLEGAS
CC. 1.112.472.350 de Jamundí-Valle.
Puerto Tejada- Cauca.

ANGELA MARIA
C.C. No. 34.371.116 de

LINA FERNANDA RIOS GONZALES.
RIOS GONZALEZ.
C.C. No. 1.143.960.206 de Cali- Valle.
1.112.475.762 de Jamundí- Valle.

JEFERSSON

C.C. No.

Acepto,



image-21-11-24-08-12.jpeg
766K



DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

image-21-11-24-08-22.jpeg

1 mensaje

yefersonriosgonzalez@gmail.com <yefersonriosgonzalez@gmail.com>
Para: DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

21 de noviembre de 2024, 14:23

SEÑOR(A).
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE.

.....

.....

E. S.
D.

Proceso No.: 76001-33-33-008-2022-00010-00
Demandante: Anderson Ríos González y otros
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de Control: Reparación Directa.

JEFERSSON RIOS GONZÁLEZ (hermano de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.762 expedida en Jamundí- Valle del Cauca; mediante el presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDINSON TOBAR VALLEJO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA conforme al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, tendiente a que se reparen los perjuicios materiales e inmateriales causados a los suscritos como consecuencia de las lesiones que sufrió nuestro familiar, el señor ANDERSON RIOS GONZALEZ, el día 01 de diciembre de 2019, mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad de Cali, y el mismo colapsar, derrumbándose por

completo, generándole un trauma cráneo-encefálico, trauma facial y trauma de reja costal derecha.

Confiero a nuestro apoderado todas las facultades propias de su cargo y particularmente la facultad expresa de conciliar, transar, impugnar, solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, presentar cuenta de cobro, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase reconocer personería judicial a nuestro apoderado para actuar conforme a las facultades conferidas. Mi apoderado podrá ser notificado a través del correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com.

Anexo poder

Atentamente,

JEFERSSON RIOS GONZALEZ.
C.C. No. 1.112.475.762 de Jamundí- Valle



image-21-11-24-08-22.jpeg
766K



DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

image-21-11-24-08-27.jpeg

1 mensaje

gonzalezvillegasangela@gmail.com <gonzalezvillegasangela@gmail.com>
Para: DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

21 de noviembre de 2024, 14:27

Cordial saludo, me permito anexar el poder, deben remitirlo desde el correo de cada uno de ustedes, copiando y pegando lo siguiente, y anexando el poder en PDF:

**SEÑOR(A).
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-VALLE.**

.....
.....
**E. S.
D.**

Proceso No.: 76001-33-33-008-2022-00010-00
Demandante: Anderson Ríos González y otros
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de Control: Reparación Directa.

ANDERSON RIOS GONZALEZ (víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.472.350 expedida en Jamundí-Valle del Cauca; **ANGELA MARIA GONZALES VILLEGAS**, (madre de las víctimas directas), identificado con cédula de ciudadanía No. 34.371.116 de Cali Valle del Cauca; **LINA FERNANDA RIOS GONZALEZ** (hermana de la víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.960.206 de Cali- Valle del Cauca; **JEFERSSON RIOS GONZÁLEZ** (hermano de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.762 expedida en Jamundí- Valle del Cauca; mediante el presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente

al Doctor **EDINSON TOBAR VALLEJO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente inicie el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** conforme al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, tendiente a que se reparen los perjuicios materiales e inmateriales causados a los suscritos como consecuencia de las lesiones que sufrió nuestro familiar, el señor **ANDERSON RIOS GONZALEZ**, el día **01 de diciembre de 2019**, mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad de Cali, y el mismo colapsar, derrumbándose por completo, generándole un trauma cráneo-encefálico, trauma facial y trauma de reja costal derecha.

Conferimos a nuestro apoderado todas las facultades propias de su cargo y particularmente la facultad expresa de conciliar, transar, impugnar, solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, presentar cuenta de cobro, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase reconocer personería judicial a nuestro apoderado para actuar conforme a las facultades conferidas. Nuestro apoderado podrá ser notificado a través del correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com.

Atentamente,

¡Error! Nombre de archivo no especificado.

ANDERSON RIOS GONZALES

MARIA GONZALEZ VILLEGAS

CC. 1.112.472.350 de Jamundí-Valle.

34.371.116 de Puerto Tejada- Cauca.

ANGELA

C.C. No.



image-21-11-24-08-27.jpeg
766K



DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

image-21-11-24-08-01.jpeg

1 mensaje

linarios1616@gmail.com <linarios1616@gmail.com>
Para: DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

21 de noviembre de 2024, 14:01

Cordial saludo, me permito anexar el poder, deben remitirlo desde el correo de cada uno de ustedes, copiando y pegando lo siguiente, y anexando el poder en PDF:

**SEÑOR(A).
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.**

.....
.....

**E. S.
D.**

Proceso No.: 76001-33-33-008-2022-00010-00
Demandante: Anderson Ríos González y otros
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de Control: Reparación Directa.

ANDERSON RIOS GONZALEZ (víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.472.350 expedida en Jamundí-Valle del Cauca; **ANGELA MARIA GONZALES VILLEGAS**, (madre de las víctimas directas), identificado con cédula de ciudadanía No. 34.371.116 de Cali Valle del Cauca; **LINA FERNANDA RIOS GONZALEZ** (hermana de la víctima directa), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.960.206 de Cali- Valle del Cauca; **JEFERSSON RIOS GONZÁLEZ** (hermano de la víctima directa), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.762 expedida en Jamundí-

Valle del Cauca; mediante el presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDINSON TOBAR VALLEJO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente inicie el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** conforme al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, tendiente a que se reparen los perjuicios materiales e inmateriales causados a los suscritos como consecuencia de las lesiones que sufrió nuestro familiar, el señor **ANDERSON RIOS GONZALEZ**, el día **01 de diciembre de 2019**, mientras transitaba sobre un puente peatonal al interior de la ciudad de Cali, y el mismo colapsar, derrumbándose por completo, generándole un trauma craneo-encefálico, trauma facial y trauma de reja costal derecha.

Conferimos a nuestro apoderado todas las facultades propias de su cargo y particularmente la facultad expresa de conciliar, transar, impugnar, solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, presentar cuenta de cobro, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase reconocer personería judicial a nuestro apoderado para actuar conforme a las facultades conferidas. Nuestro apoderado podrá ser notificado a través del correo electrónico: dejuridicas@gmail.com.

Atentamente,

¡Error! Nombre de archivo no especificado.

**ANDERSON RIOS GONZALES
MARIA GONZALEZ VILLEGAS
CC. 1.112.472.350 de Jamundí-Valle.
34.371.116 de Puerto Tejada- Cauca.**

ANGELA

C.C. No.

**LINA FERNANDA RIOS GONZALES.
JEFERSSON RIOS GONZALEZ.
C.C. No. 1.143.960.206 de Cali- Valle.
1.112.475.762 de Jamundí- Valle.**

C.C. No.

Acepto,



image-21-11-24-08-01.jpeg
766K